



NUR <05003-31-04-001-2005-00021-00
Ubicación 140285 – 20
Condenado GENARO JOSE PRIETO PRIETO
C.C # 3064330

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 25 de abril de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del CINCO (5) de ABRIL de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 26 de abril de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO

NUR <05003-31-04-001-2005-00021-00
Ubicación 140285
Condenado GENARO JOSE PRIETO PRIETO
C.C # 3064330

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 27 de Abril de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 28 de Abril de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO

Ejecución de Sentencia : N.I. 140285 RAD. 05003-31-04-001-2005-0021-00
Condenado : GENARO JOSE PRIETO PRIETO
Fallador : Juzgado Penal del Circuito de Gachetá (Cundinamarca)
Ley : 600 de 2000
Delito (s) : Homicidio Agravado en concurso homogéneo y Homicidio Agravado en el grado de tentativa
Decisión : Redención de pena
Reclusión : Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá La Picota

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento en torno a la REDENCION DE PENA conforme a la documentación allegada por la Dirección del Establecimiento Carcelario.

1.- ANTECEDENTES PROCESALES

1.1.- Mediante sentencia del 18 de diciembre de 2006, el Juzgado Penal del Circuito de Gachetá (Cundinamarca) condenó a GENARO JOSE PRIETO PRIETO a la pena principal de 40 años de prisión, a la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el lapso de 20 años, al haber sido hallado responsable del punible de HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGENEO y HOMICIDIO AGRAVADO EN EL GRADO DE TENTATIVA, negándosele el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

1.2.- la sentencia fue apelada y confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA - Sala de Decisión Penal - a través del fallo adiado 8 de octubre de 2007.

1.3.- La H. Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal- a través de decisión aditada el 19 de agosto de 2008, dispuso no admitir la demanda de casación presentada por el defensor del sentenciado.

1.4.- Por los hechos materia de condena, el sentenciado permaneció privado de libertad, desde el 26 de febrero de 2008

1.5.- Durante la fase de la ejecución de la pena, se ha efectuado redención de pena a saber:

PROVIDENCIA	REDENCIÓN
19 de octubre de 2015 (Jdo 11 EPMS)	01 años - 09 meses - 21 días
31 de diciembre de 2015 (Jdo 11 EPMS)	00 años - 00 meses - 28 días
3 de marzo de 2017	00 años - 03 meses - 19.5 días
10 de abril de 2019	00 años - 08 meses - 11 días
30 de agosto de 2019	00 años - 02 meses - 15 días
1 de octubre de 2021	00 años - 06 meses - 17 días

2.- DE LA REDENCIÓN DE PENA

La legislación que ha regulado el reconocimiento judicial de las actividades realizadas por los condenados para rebaja de pena por estudio, trabajo o enseñanza ley 32 de 1971, Dcto. 2119 de 1977, Dcto. 2700 de 1991 y ley 64 de 1993, ha exigido para el efecto, que las labores en cuestión estén certificadas por el Director del establecimiento donde se ha descontado la sanción, y que el condenado haya observado buena conducta durante los periodos en los cuales realizó las tareas válidas para la reducción de la pena, circunstancia que debe acreditar con la resolución del Consejo de Disciplina o Certificación de propio director del centro de reclusión. Adicionalmente a partir de la vigencia de la ley 65 de 1993, las labores propias de redención no son válidas los días domingos y festivos salvo por excepción, debidamente justificada por el Director del reclusorio -art. 100-. Ahora bien, el Dcto. 2119 de 1997 y la ley 65 de 1993, señalan que las tareas propias para redimir la sanción, se limitaran a 8 horas diarias por trabajo, 6 por estudio y 4 por enseñanza.

Ejecución de Sentencia : N.I. 140285 RÁD. 05003-31-04-001-2005-0021-00
Condenado : GENARO JOSE PRIETO PRIETO
Fallador : Juzgado Penal del Circuito de Gachetá (Cundinamarca)
Ley : 600 de 2000
Delito (s) : Homicidio Agravado en concurso homogéneo y Homicidio Agravado en el grado de tentativa
Decisión : Redención de pena
Reclusión : Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá La Picota

Por otra parte, el artículo 101 de la ley 65 de 1993 prevé que para conceder o negar la redención el juez deberá tener en cuenta la evaluación que se haga de trabajo, estudio o enseñanza por la Junta correspondiente, de conformidad con las previsiones de los artículos 81 y 96 ibídem. La resolución 3272 del 26 de mayo de 1995, vigente a partir del primero de julio de esa anualidad, emitida por el INPEC reglamento concerniente a la evaluación de las labores propicias para redimir pena, indicando en sus arts 27 a 29, quienes integran la junta de valuación, los criterios para realizarlas, su periodicidad y la forma de registro y control; resolución que fuera subrogada por la Resolución 2376 del 17 de junio de 1997, emitida por la dirección del INPEC.

Ahora bien, como quiera que el establecimiento carcelario y penitenciario remite calificación de conducta del condenado a nivel nacional, la cual, comprende periodos que este Despacho se abstuvo de estudiar ante la falta de la documentación, en providencia de fecha 1 de octubre de 2021, en esta decisión se ocupará el Despacho del estudio de la documental aportada y efectuar los reconocimientos a que hubiere lugar de la manera siguiente:

CERTIFICADO	PERIODO	HORAS	REDIME	CALIFICACION
17575699 C. Picota	Julio/19	108 estudio	00	Sobresaliente
	Julio/19	40 trabajo	00	Sobresaliente
	Agosto/19	216 trabajo	00	Sobresaliente
	Septiembre/19	200 trabajo	00	Sobresaliente
18229746 C. Picota	Junio/21	120 estudio	10	Sobresaliente
18318907 C. Picota	Julio/21	120 estudio	10	Sobresaliente
	Agosto/21	126 estudio	10.5	Sobresaliente
	Septiembre/21	132 estudio	11	Sobresaliente
18403949 C. Picota	Octubre/21	120 estudio	10	Sobresaliente
	Noviembre/21	120 estudio	10	Sobresaliente
	Diciembre/21	132 estudio	11	Sobresaliente
		total	72.5 días	

Ahora, examinada la conducta del sentenciado, se encuentra calificada para los periodos relacionados en los grados de MALA (desde el 26/06/2019 hasta el 19/09/2019), REGULAR (desde el 20/09/2019 hasta el 19/12/2019), BUENA (desde el 20/12/2019 hasta el 19/09/2020) y EJEMPLAR (desde el 20/09/2020 hasta el 01/03/2022) según consta respectivamente en las certificaciones expedidas por el centro de reclusión.

Así las cosas, el Despacho De otro lado, NO SE RECONOCERÁ REDENCION DE PENA por las 564 horas de estudio y trabajo registradas en los meses de JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE 2019, ya que la calificación de la conducta fue mala y regular, para ese periodo.

En ese orden de ideas, se reconocerá en esta ocasión al penado PRIETO PRIETO una redención de pena en proporción de SETENTA Y DOS PUNTO CINCO (72.5) DÍAS o lo que es igual DOS (2) MESES Y DOCE PUNTO CINCO (12.5) DÍAS por las actividades antes descritas, como efecto se dispondrá en la parte resolutive de esta determinación.

OTRA DEETERMINACION

Por el centro de servicios administrativos se oficiará a la Dirección del Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano La Picota, para que remita la documentación necesaria para el estudio de redención de pena del condenado.

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.,

Ejecución de Sentencia : N.I. 140285 RAD. 05003-31-04-001-2005-0021-00
Condenado : GENARO JOSE PRIETO PRIETO
Fallador : Juzgado Penal del Circuito de Gachetá (Cundinamarca)
Ley : 600 de 2000
Delito (s) : Homicidio Agravado en concurso homogéneo y Homicidio Agravado en el grado de tentativa
Decisión : Redención de pena
Reclusión : Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá La Picota

RESUELVE:

PRIMERO: REDIMIR LA PENA al sentenciado GENARO JOSE PRIETO PRIETO en proporción de **SETENTA Y DOS PUNTO CINCO (72.5) DÍAS** o lo que es igual **DOS (2) MESES Y DOCE PUNTO CINCO (12.5) DÍAS** por las actividades antes descritas, de conformidad con lo analizado en precedencia.

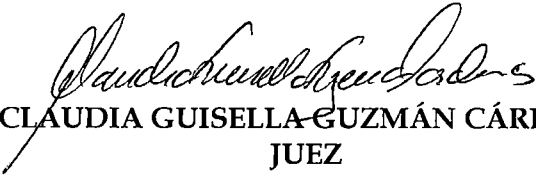
SEGUNDO: NO RECONOCER REDENCION DE PENA por las 564 horas de estudio y trabajo registradas en los meses de **JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE 2019**, ya que la calificación de la conducta fue **mala y regular**, para ese periodo.

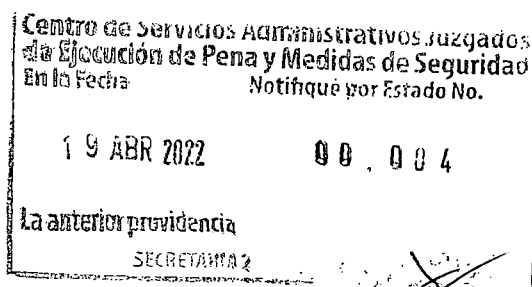
TERCERO: DAR TRAMITE al acápite de **OTRAS DETERMINACIONES**.

CUARTO: REMITIR COPIA de este proveído al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá La Picota de Bogotá, para fines de consulta y obre en su respectiva hoja de vida.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA GUISELLA GUZMÁN CÁRDENAS
JUEZ





**JUZGADO 20 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN TDP7

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 140205

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** X **OFL.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** _____

FECHA DE ACTUACION: 5-04-2022

DATOS DEL INTERNO

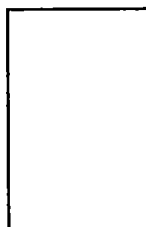
FECHA DE NOTIFICACION: Abril 8 del 2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Genaro José Prieto Prieto.

CC: 31064330

TD: 51473

HUELLA DACTILAR:



Bogotá D.C.
Señores (as)

Abril 14/2022

JUZGADO "20" DE EJECUCIÓN PENAS MEDIDAS
DE SEGURIDAD D.C.

REF:

DERECHO DE PETICIÓN ART. 23^{E.N} y ART. 5 y 6 C.C.A.

ASUNTO: REPOSICIÓN y APELACIÓN

Cordial Saludo.

De acuerdo con la decisión que ha tomado este despacho de no reconocer tiempo por estudio y trabajo, apelo la decisión por las siguientes razones y adjunto copias de la situación. Señor Juez no me reconoce el tiempo por retención de Pena de los meses de Julio, Agosto, Septiembre del año 2019 por la mala conducta dentro de este periodo.

El 14 de Septiembre del 2017 en un operativo de registro y control en la celda encontraron un celular de la cual no es mío ese equipo era de otro interno que se descorro al pasar por la celda y a mí me responsabilizo de dicho equipo por ello le dije al Señor Progeniente GALLEGO cuando me tomo declaración que ese equipo celular no es mío que buscará al interno TAPIERO por otra parte esperaron más de 6 meses para hacer una investigación. Cuando eso ya prescribió y es improcedente, le fui claro y le presento y di un derecho de petición explicándole la situación. Por otra parte me sancionan a la suspensión de 8 Visitas porque no aceptaron ni tuvieron en cuenta mis pretensiones, pero si me califican de mala la conducta, yo tengo el precalibre de la sanción que dictaron en mi contra, le envío un derecho de petición al Señor Director para que me aclare la situación y fue de año 2021, le solicito a trámite que se me haga la respectiva aclaración de la sanción el día 14 de febrero de 2022, a la fecha no se han pronunciado, no me han contestado, por estas razones apelo y expongo mi situación porque tengo que recibir dos (2) Sanciones o castigos por el mismo caso. Claro es mi quitar 8 Visitas y ahora no se reconoce el tiempo por

redención de Pena, cuando en estos meses de Julio Agosto y Septiembre del 2019. mi Calificación es de sobresaliente, si la Junta disciplinaria de la penitenciaría Complejo "la picota" evalúa restando las deducciones para que sumen al personal de presos P.P.L. si califican en "Dó" el estado Colombiano sabe muy bien que la corrupción del penal de la "Picota" es total y entodo corrupto, esto si es una mala conducta y esta a la luz publica, no son mentiras mias si no que es la Verdad.

A este derecho de petición adjunto las copias que reposan en mi poder para hacer valer mis derechos que estoy reclamando y no acepto la determinación que han tomado para no reconoceme el tiempo de redención de pena

- Declaración de la investigación
- Paz y Salvo. de junio 1 del año 2020
- Derechos de Petición de febrero 15 del año 2022
- Derechos de Petición de Marzo 14 del año 2022

Agradesco su Valiosa Colaboración.

Att Genaro José Prieto Prieto

C.C. 31064330

ID 51473 NIV 129148 patio 7.

Complejo Carcelario Penitenciario metropolitano de Bogotá
La Picota EROB Bogotá. D. C.

Recibi 24 Mayo del 2019



La Justicia
es de todos

Minjusticia

113-COMEB- INV-INT

RESOLUCIÓN NÚMERO **1955** DEL **21 MAY 2019**

"POR LA CUAL SE SANCIONA UN PERSONAL DE INTERNOS"

El Consejo de Disciplina del Establecimiento Penitenciario de Bogotá COMEB, en ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas en los Artículos 133 de la ley 65 de 1993, en concordancia con el Artículos 36 de la resolución 5817 de 1994.

Por la cual se entra a proferir fallo sancionatorio dentro del expediente No. **I-062-2018** en los términos del Artículo 124 de la ley 65/93, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 5º de la Resolución No 5817 de 1994.

HECHOS

Que mediante informe suscrito por el señor TE. GOMEZ ACERO JAVIER de fecha 14 septiembre 2017, en cual informa que el **14 septiembre 2017**, el **PPL PPL PRIETO PRIETO GENARO JOSE NU. 129148**, aproximadamente A LAS 13:50 en el patio 4 se realizó una operativo de registro y control en la cual se le encontraron, (01) celulares IMEI3537763072243864, (02) SIM CARD, (01) BATERIA, se llama a policía judicial para para realizar la boleta de comiso de los elementos de prohibida tenencia.

ACTUACION PROCESAL

Mediante Auto N° **062 de fecha 27 ADE AGOSTO DEL 2018** se avoco el conocimiento de las diligencias y se da apertura a la investigación disciplinaria contra del siguiente personal privado de la libertad **PPL PRIETO PRIETO GENARO JOSE NU. 129148** bajo el número de expediente **I-062-2018**. No se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

PRUEBAS RECAUDADAS

1. DOCUMENTALES

- Informe de fecha 14 de septiembre de 2018, suscrito por él TE. GOMEZ ACERO JAVIER
- Boleta de comiso de elementos de prohibida tenencia bajo consecutivo 1981

2. TESTIMONIALES

En Bogotá a los 13 septiembre del 2018, Previa citación asiste el **PPL PRIETO PRIETO GENARO JOSE NU129148, CC3064330 DE JUNIN (CUNDINAMARCA)**. A la Oficina de Investigaciones Internas del Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Picota, con el fin de rendir diligencia de versión Libre y Espontánea dentro del Expediente **I-062-2018** en tal virtud el suscrito investigador procedió bajo las formalidades de los artículos 29 y 33 C.N. se le explicaron sus derechos y los recursos que puede interponer. **PREGUNTADO:** Por sus Generales Civiles y de Ley. **CONTESTO:** Mi Nombre es como anteriormente está escrito, **PREGUNTADO:** Natural de, **Junin (Cundinamarca)** edad: 55 años, estado civil: Casado Estudio: 8vo bachillerato, **PREGUNTADO:** Condenado por el delito de **CONTESTO:** Homicidio **PREGUNTADO:** REDIME **CONTESTO:** si **PREGUNTADO:** recibe visitas **CONTESTO:** Si **PREGUNTADO:** tiene derecho a un abogado de confianza, ¿desea rendir la presente diligencia con o sin abogado de confianza? **CONTESTO:** SIN ABOGADO, **PREGUNTADO:** Conoce el motivo por el cual es llamado a rendir la presente diligencia de versión libre y declaración juramentada **CONTESTO:** Si por el informe del año pasado, en ese operativo me llamaron el comandante encargado que en mi celda habían incautado un celular, a lo cual yo le informe que eso no era mio, el me dijo que tenia que firmar, yo le dije que nunca había tenido esa clase de elementos en la carcel **PREGUNTADO:** Porque aparece su firma y huella en el formato OP, del acta de comiso **CONTESTO:** Porque el dragoneante me dijo que tenia que firmar, o de lo contrario nos involucraba a todos los de la celda **PREGUNTADO:** Quien es el o era el dueño de los elementos decomisados **CONTESTO:** El señor que le decían Tapiero y vivía para ese entonces en la celda 30, actualmente esta recluso en el penal **PREGUNTADO:** En que patio y celda se encontraba usted ubicado para la fecha de los hechos **CONTESTO:** Patio 4, celda 29 **PREGUNTADO:** conoce la figura de allanamiento a cargos, **CONTESTO:** Si señor, **PREGUNTADO:** se le explica si acepta de manera libre y voluntaria los hechos que se le endilgan y que son hoy materia de investigación. **CONTESTO:** No acepto **PREGUNTADO:** Manifiesta al despacho si sabe que tener esta clase de elementos, es causal de sanción o amonestación **CONTESTO:** Si **PREGUNTADO:** Ha tenido sanciones en este establecimiento en caso afirmativo porque **CONTESTO:** No señor, nunca **PREGUNTADO:** Desea agregar enmendar o corregir a la presente diligencia; **CONTESTO:** No me han decomisado nada, no se porque se me relaciona en el informe.

**EL SUSCRITO DIRECTOR DEL COMPLEJO CARCELARIO Y
PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA COBOG
"LA PICOTA"**

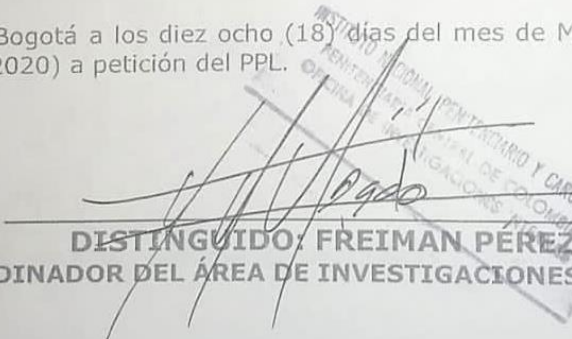
CERTIFICA

Que una vez revisado, el Sistema de información SISIEPEC WEB, el cual recopila información desde el año 2008, se pudo constatar que, el PPL **PRIETO PRIETO GENARO JOSÉ NUI. 129148** a la fecha, **SI registra Sanciones Disciplinarias en su contra Ejecutoriadas** en su estadía **EN ESTE COMPLEJO.**

"MEDIANTE RESOLUCIÓN 1955 DEL 21/05/2019, descripción de la sanción SUSPENSIÓN DE VISITAS POR 8 VISITAS, con estado actual CUMPLIDA. MEDIANTE EXPEDIENTE I-062-2018"

Lo anterior en pleno cumplimiento al **Artículo 26** "casuales de extinción de la sanción disciplinaria" **Numeral 1** "cumplimiento de la sanción" de la **RESOLUCION 5817 de 1994** por la cual se dicta el reglamento de régimen disciplinario aplicable al personal de internos de los establecimientos de reclusión.

Dada en Bogotá a los diez ocho (18) días del mes de MAYO de dos mil VEINTE (2020) a petición del PPL.


DISTINGUIDO: FREIMAN PEREZ
COORDINADOR DEL ÁREA DE INVESTIGACIONES INTERNAS

ELABORO: DGTE SILVA MORALES FERNANDO ...
PROYECTO: FREIMAN PEREZ

Kilómetro 5 Via Usme. TEL 739-05-21
investigacionesint@inpec.gov.co
Archivo: Investigaciones Internas

Recibí Julio 13 del 2020

Bogotá D.C.

Febrero 15/2022

REF: Derecho de Petición Art. 23 C.N.

Asunto: Enviar al juzgado 20 de EPMs la documentación correspondiente de redención de pena con cartilla de conducta y sus aclaraciones

Señores: Director del Establecimiento Jurídico y otras

Cordial Saludo.

Respetuosamente Solicito a su despacho enviar al juzgado 20 de Bogotá la documentación de Computos o rendición de pena junto con la cartilla biográfica a la buena conducta o disciplina, ya que el señor juez no me quiere reconocer redención de pena por 632 horas por lo que aparece en Ceros "00" y deficientes. Señores es claro que por informe o en su efecto por no presentar las tareas... talleres... pero a mí se me hace un informe injusto por un celular, luego la reposición y la oficina de investigaciones dice que no es válido porque dice que la presente destemplanza yo la presente en el tiempo permitido que no aceptaron porque son autónomos en sus decisiones, y por ello por consiguiente tengo que pagar dos sanciones por el mismo informe. No lo acepto porque la cárcel me sanciona con visitas y ahora el señor juez se abstiene de reconocer redención o tiempo, me quitaron las visitas y ahora no se reconoce redención y no hacen entrega entrega al juzgado, por otra parte yo estuve hospitalizado en febrero del 2021 no aparece tiempo de redención, pues es claro que estaba hospitalizado hacer la correspondiente diligencia, para hacer realizar la corrección a la sanción por que no es justo aceptar dos castigos, por un informe, donde yo exijo que por el ART 83 de la ley 65. no es válido exigir trabajo como en mi caso con enfermedades de base.

Att

Genio José Pinto Pinto. ID 51473. NIV 129148 Folio 7.
Penitenciaría de Alta Seguridad. ERON Picota Bogotá.

RESEÑA
COPIA

113-COMEB- INV-INT-23-2020

*Toma D
petio 7*

Bogotá D.C 01 de junio de 2020

Señor
PRIETO PRIETO GENARO JOSE
NU 129148

Asunto: **Respuesta derecho de petición rad 2020ER0073792**

Cordial Saludo,

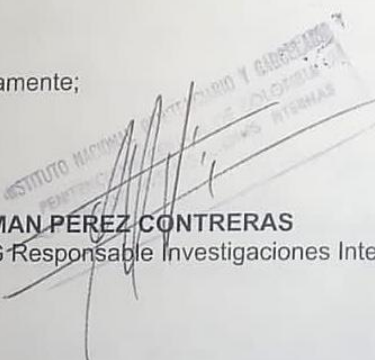
respetuosamente la Oficina de Investigaciones Internas se permite dar respuesta a su petición radicada el 07 de mayo del presente año en lo que compete al cumplimiento de la sanción.

- Solicito se me notifique paz y salvo de sanción por operativo del año 2017.

R/ta. Revisado el sistema SISIPPEC WEB al momento de la respuesta de esta petición se confirma que la sanción del 21/05/2019 según resolución #1955 de 8 visitas se encuentra cumplida.

Esperamos haber dado respuesta a su solicitud.

Atentamente;


FREIMAN PÉREZ CONTRERAS
DGDG Responsable Investigaciones Internas-COBOG

ELABORO Y PROYECTO: Yeny Hernández
REVISÓ Y APROBO: Dgdo. FREIMAN PÉREZ

Paz y SALVO

Penitenciaría de Alta Seguridad. ERON Picoles Bogotá

REF: Derecho de Petición

Bogotá D.C. MAYO 7 del 2020

SEÑORES (as) Oficina de INVESTIGACIONES INTERNAS Píota
REF: DERECHO DE PETICIÓN ART. 23 C.N. Ley 65/93 y 17.09/14.

ASUNTO: PAZ Y SALVO.

Cordial y Respetuosa Saludo:

Solicito el favor de entregarme el paz y salvo de una sanción que ejecutaron en mi contra del operativo del año 2017 por una encatación que no era más por falta de investigación integral, donde fui escurrido por el dicho Dragoniante y plasme mis inconformidades, además eleve a este despacho un derecho de petición que no aceptaba la responsabilidad a este encanto.

Más de un año cuando ya había pasado los cargos, cuento por este derecho de petición solicitado a dar claridad aquí se refleja la irresponsabilidad investigativa total negligencia, además me sancionan y se califica la conducta en mala haciéndome un gran daño, pero las situaciones del estado colombiano así se torna por que siempre se ampara en la figura "Soy Autónomo".

por tal motivo Solicito el paz y salvo a este despacho. Agradezco su valiosa colaboración.

Atte Genaro José Prieto Prieto

C.C. 3064330 ID. 51473 N° 129148. Torre D Píota 7.

ERON Píota. Alta Seguridad. Estructura 3.

Bogotá D. C.

Marzo 14/2020

Señores: Trátemiento



Ref: Derecho de Petición ART 23 C.N. BAT 5, 6 de C.C.A.

Asunto: Aclaración en documentación por Redención de Pena

Cordial Saludo.

Respetuosamente Solicito a su despacho, enviar al Juzgado 20 de Bogotá la documentación por Computas de redención de Pena Tanto la Portilla Biográfica a la buena Conducta o Disciplina ya que el Señor Juez no me quiere reconocer 632 horas, porque aparece en Regular y no "O" Cero deficiente de los meses entre Agosto del 2019 y Enero del 2021 y febrero del 2021 se da un que tengo un informe por un celular al cual el SR DA Gallego le declare pero en Sala disciplinaria no acepto la aducción por extemporaneas esto es una mentira así las cosas me sancionaron por quitarle visitas en la cual tengo la Constancia y ahora por el mismo requerimiento el SR Juez se abstiene de no reconocer tiempo de redención entonces cuantos castigos tengo que recibir por la misma causa, por otro lado el mes de febrero del año 2021 estuve hospitalizado y esto aparece en registro porque no presenté los talleres y Tareas se califica en deficiente, Solicito favor hacer la correspondiente diligencia, corregir, hacer la corrección pertinente, a la Sanción porque no es justa ni clara, recibir dos castigos o más por la misma Causa, Claro está que aquí en Colombia se Violan de la Autonomía porque son Estado, aquí donde se aplica la Tipicidad Extinta.

Solicito el favor enviar la documentación Computativa al Juzgado 20 de EPMS de Bogotá para que se reconozca la redención y también el certificado por Trabajo de horas laborales entre febrero del 2019 a Marzo del 2021 porque es de las horas laborales.

Agradezco Su Colaboración
Att.

Genaro José Prieto Prieto
cc 3064330 NIT 129148

7D 51473

Patricio F. Penitencia Alta Seguridad
ERON Prieto Bogotá D. C.

Norma